

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FIDEICOMISO”, REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, JULIO CÉSAR TORRES GONZÁLEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “EL FIDEICOMISO” declara a través de su representante:

I.1.- Que su representado se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, “EL FIDEICOMISO” Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, “EL FIDEICOMISO” Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

Handwritten mark

Handwritten signatures

I.6.- Que su poderdante, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 150 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y entidades de Fomento, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de diciembre de 2014, los miembros del Comité de Auditoría del Fideicomiso de Fomento Minero, designados por el H. Comité Técnico mediante el Acuerdo N. 1460/FFM/VI/15 del 1º de junio de 2015, acordaron durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Auditoría del FIFOMI celebrada el 17 de septiembre del año en curso proponer al C. Julio César Torres González para ocupar el cargo de Auditor Interno del FIFOMI. En este sentido, en dicha sesión del Comité de Auditoría se adoptó lo siguiente: "Acuerdo N. 09/CAFFM/IX/15 de septiembre de 2015.- Los miembros del Comité de Auditoría, aprueban por unanimidad de votos proponer al Comité Técnico la designación del C.P. y Lic. Julio César Torres González como Auditor Interno del FIFOMI, cuyo Currículum Vitae se encuentra en el Anexo 1".



Por lo expuesto anteriormente, a efecto de dar cumplimiento a las "Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento" respecto a la designación del Auditor interno en el Fideicomiso de Fomento Minero, en su Sesión Centésima Sexagésima Cuarta, el H. Comité Técnico del FIFOMI aprobó mediante el acuerdo 1497/FFM/IX/15 la designación del C.P. y Lic. Julio César Torres González como Auditor Interno del Fideicomiso de Fomento Minero a propuesta de su Comité de Auditoría, con un nivel equivalente a director de área de la Entidad. Esta designación surtirá efectos a partir del 1 de octubre de 2015, con fundamento en el artículo 150, fracción IV. de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 01 de diciembre de 2014.

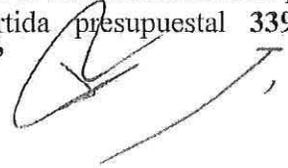
I.7.- Que fue aprobado mediante acuerdo de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios número FFM-CAAS04aE16/15, de fecha 06 de octubre de 2015, el caso de excepción al procedimiento de licitación pública nacional a través del procedimiento de adjudicación directa para la contratación del C.P y LIC. Julio César Torres González como auditor interno en "EL FIDEICOMISO", propuesto por el Comité de Auditoría y aprobado en el Comité Técnico por acuerdo número 1497/FFM/IX/15, del 29 de septiembre de 2015.



I.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "EL FIDEICOMISO", el Lic. Jorge Ramón Muñozcano Sañz, Director de Coordinación Técnica y Planeación será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.



I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS"



I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara "EL PROVEEDOR" por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.- Que para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

II.3.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante La Ley.

II.4.- Que para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED]

9 10 2 3 4 5 6 7 8
11 12

III.- LAS PARTES, declaran:

ÚNICA.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de dicha Ley y que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: De acuerdo con la designación efectuada mediante acuerdo número 1497/FFM/IX/15 por el Comité Técnico del FIFOMI en su sesión número 164 de fecha 29 de septiembre de 2015, el C.P. y Lic. Julio César Torres González, desempeñará las funciones de titular de la Auditoría Interna, que le correspondan conforme a las "Disposiciones de carácter general aplicables a los Organismos de Fomento y Entidades de Fomento", emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 01 de diciembre de 2014, y su modificación del 27 de agosto de 2015.

7

9
[Handwritten signatures]

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de las disposiciones antes señaladas, reportando directamente al Comité de Auditoría sus actividades.

SEGUNDA.- ALCANCES: De conformidad con lo establecido en las “Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento” emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 01 de diciembre de 2014, y su modificación del 27 de agosto de 2015, la función de Auditoría Interna será independiente de las áreas administrativas y atenderá las directrices que señale el Comité de Auditoría; el responsable de las funciones de Auditoría Interna informará por escrito el resultado de su gestión al Comité de Auditoría cuando menos semestralmente o con una frecuencia mayor cuando así lo establezca el referido comité.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: “EL FIDEICOMISO” pagará a “EL PROVEEDOR” el servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$467,660.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones correspondientes.

Dicho monto compensará a “EL PROVEEDOR” tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá “EL FIDEICOMISO” a “EL PROVEEDOR”, mediante cuatro exhibiciones: La primera por \$29,228.00 (veintinueve mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), por concepto de revisión y suscripción de los estados financieros del tercer trimestre de 2015 de “EL FIDEICOMISO” y tres exhibiciones mensuales iguales y vencidas, por la cantidad de \$146,144.00 (ciento cuarenta y seis mil, ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cada exhibición más el Impuesto al Valor Agregado menos retenciones.

Los pagos se realizarán una vez que se cuente con evidencia documental de la presentación de los informes correspondientes al Comité de Auditoría de “EL FIDEICOMISO” y el Administrador del Contrato podrá solicitar el trámite de los pagos. “EL PROVEEDOR” entregará la factura o recibo de honorarios correspondiente, los cuales deberán ser entregados en las oficinas de la Gerencia administradora del contrato, la que se encuentra ubicada en la planta baja de la Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en México, Distrito Federal.

Al efecto, LAS PARTES señalan como lugar de pago la oficina de la Gerencia de Tesorería de “EL FIDEICOMISO”, ubicada en la planta baja del edificio marcado con el número 26 de la

Avenida Puente de Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Las facturas o recibos de honorarios que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- a) Expedirse a nombre "EL FIDEICOMISO";
- b) Descripción de los servicios detallados por periodo;
- c) Especificar el número de contrato del que derivan;
- d) Deberá(n) estar foliada(s);
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan; y
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras.
- i) Enviar la facturación electrónica al correo: fifomi_facturación@fifomi.gob.mx

Conforme a lo establecido en el numeral XIII.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "EL FIDEICOMISO", una vez entregada la factura electrónica o recibo de honorarios correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Administrador del Contrato de "EL FIDEICOMISO" solicitará la realización del pago una vez recibida copia del comunicado mediante el cual el Auditor Interno presenta la información al Comité de Auditoría.

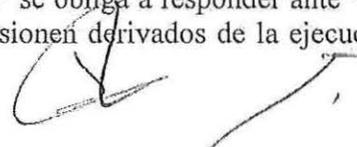
QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del día 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL FIDEICOMISO", de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución

70



del servicio objeto del presente contrato, por negligencia e impericia técnica, ó por cualquier otra causa.

OCTAVA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL: “EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

NOVENA.- INGRESO A LAS INSTALACIONES DE “EL FIDEICOMISO”: “EL FIDEICOMISO” se obliga a facilitar a “EL PROVEEDOR” el acceso a sus instalaciones centrales en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como a proporcionar un espacio para revisar documentación y atender a personal para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre LAS PARTES que “EL FIDEICOMISO” permitirá el acceso a sus instalaciones a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, se exceptúa a “EL PROVEEDOR”, de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS GASTOS Y OBLIGACIONES: Para el desempeño adecuado de las funciones para el cual es contratado el servicio de “EL PROVEEDOR”, “EL FIDEICOMISO”, podrá solicitarle en cualquier momento, que se presente en las reuniones a las que sea convocado en las oficinas centrales, previamente descritas en el apartado I.10 de los antecedentes de este instrumento, o en cualquier parte del interior de la republica si así se lo requiere el administrador de este contrato, sin distinción de horarios, fechas, o días hábiles o inhábiles.

Para tal efecto, “EL PROVEEDOR”, deberá cumplir cabalmente en el tiempo y forma con la convocatoria que realice el administrador del contrato, misma que podrá ser enviada mediante oficio, vía telefónica o por correo electrónico, con 24 horas de anticipación a las reuniones o eventos a las que sea convocado.

Los gastos a los que se hace referencia en esta cláusula, serán pagados por “EL FIDEICOMISO” y corresponden única y exclusivamente por concepto de transporte aéreo, terrestre o marítimo, por lo que todos los gastos comprendidos fuera de los términos que anteceden correrán a cargo y cuenta de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que “EL PROVEEDOR” se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de

seguridad que protejan la integridad de la información de "EL FIDEICOMISO" y de su infraestructura, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de "EL FIDEICOMISO" ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándola de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (Veinte por ciento) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (Dos por ciento) por cada día de atraso sobre el importe total convenido. Pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley.

Para tal efecto, el Administrador del Contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de "EL FIDEICOMISO" de Fomento Minero en moneda nacional, el cual será entregado al Subdirector de Operación dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente los servicios;
- c) Por incumplimiento a cualquiera de los términos, cláusulas y demás obligaciones de este contrato;
- d) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen, y
- e) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el 20% del importe total del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **“EL FIDEICOMISO”** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 92 en relación con el artículo 52 de la Ley, así como el artículo 91 de su Ley Reglamentaria, **“EL FIDEICOMISO”** podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato.

“EL PROVEEDOR” no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **“EL FIDEICOMISO”**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

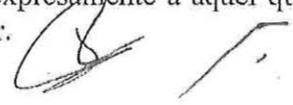
Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **“EL FIDEICOMISO”**, previa anuencia del área contratante del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la afectación presupuestal esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de **“EL FIDEICOMISO”**. Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (Veinte por ciento) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

VIGÉSIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de los diversos órganos fiscalizadores, como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control en **“EL FIDEICOMISO”**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **“EL PROVEEDOR”**, la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

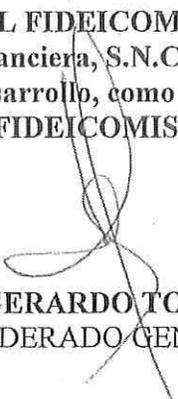
VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.



Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 07 de octubre de 2015.

"EL FIDEICOMISO"

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria "EL FIDEICOMISO"


SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

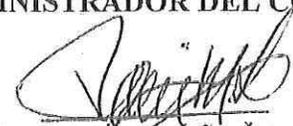
"EL PROVEEDOR"


JULIO CÉSAR TORRES GONZÁLEZ
POR SU PROPIO DERECHO

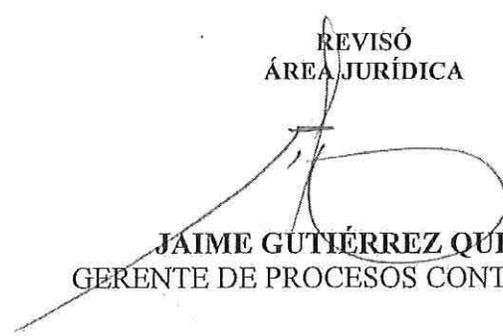
ÁREA CONTRATANTE


JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAÍNZ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN
TÉCNICA Y PLANEACIÓN

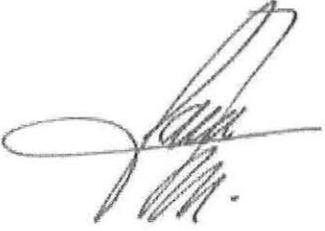
REVISÓ
ÁREA JURÍDICA


JAIME GUTIÉRREZ QUIROZ
GERENTE DE PROCESOS CONTENCIOSOS

13 palabras se fastaron

Clasificación parcial de documento

10

Nombre del documento	FFM-064-15
Fecha de clasificación	28 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 10 páginas y se testan 13 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----